NUMERO 20

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY QUE EXIGE SEA IZADA LA BANDERA NACIONAL EN TODOS LOS PLANTELES DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO

ARTICULO 1o.- En todos los Planteles de Educación Pública del Estado de Sonora, será erigida una asta bandera.

ARTICULO 20.- Es obligación del Director del Plantel, ordenar sea izada, los lunes de cada semana, la Enseña Nacional, exigiendo a los alumnos sea saludada por la mañana, antes de principiar las clases, y por la tarde, al ser arriada.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

APENDICE

LEY No. 20.- B. O. No. 39, de fecha 10 de noviembre de 1923.